

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 13 DIC 2022

Proceso No. 11001400305020180036200
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 150.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TUKUMENA -PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA RUTH GAITÁN DE BARRAGÁN**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora, mediante apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en certificado expedido por el administrador obrante a folios 4 y 5 del cuaderno principal.

2. Mediante proveído fechado el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (fl. 13), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el valor de las cuotas de administración vencidas y causadas, e intereses moratorios sobre las mismas a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, igualmente por las que en lo sucesivo se causen debidamente acreditadas y certificadas hasta proferir fallo (Art. 88 núm. 3° del C. G. del P.).

3. De la anterior decisión la demandada se notificó por conducto de curador ad litem, previo el emplazamiento que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, quien contestó demanda en término sin proponer excepciones de fondo que resolver.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

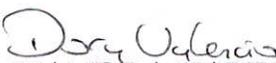
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 *ejúsdem*, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 140.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 91 de hoy 14 DIC 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.